


PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —</p>	TITULO AUTOS VARIOS	Código: GTH-FO-25			
		Versión No. 00		Página 1 de 6	
		Fecha:	27	04	2018

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

AUTO POR EL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

Bogotá D.C., 01 de julio de 2020



ANTECEDENTES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado “...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”, y el artículo 209 ibídem señala: “...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

El Decreto 1753 del 27 de octubre de 2017 “Por el cual se modifica la Estructura Interna de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se determinan las funciones de sus Dependencias” en su artículo 6, numerales 2, 3 y 9 consagra:

“Artículo 6. Funciones de la Oficina Control Interno Disciplinario. Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario, las siguientes: (...). 2. Ejercer la función disciplinaria observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución Política y en el Código Disciplinario Único. 3. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la Entidad. 9. Vigilar porque los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso (...).”

La Ley 527 de 1999 “por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 23 y 24 regulan el tiempo de envío y recepción de mensajes de datos.

PROCESO					GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —</p>	TÍTULO AUTOS VARIOS				Código: GTH-FO-25				 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa <small>Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.</small></p>
					Versión No. 00		Página 2 de 6		
					Fecha:	27	04	2018	

El artículo 98 de la Ley 734 de 2002 dispone:



“Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia¹”.

Es de público conocimiento el “*Estado de Emergencia Sanitaria*” declarado en todo el territorio Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo del año 2020, en razón a la pandemia mundial denominada “*Coronavirus COVID-19*”, así mismo, las medidas preventivas y de mitigación del riesgo que fueron igualmente decretadas y establecidas por diferentes entidades y organismos gubernamentales con ocasión a tal declaratoria, como bien se ha indicado en los autos expedidos por esta jefatura.

Que las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19, requieren promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones públicas, en especial para que el ejercicio de la función disciplinaria, se preste con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país.

Por su parte el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “*por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,*” en su artículo 3 dispuso que “*las autoridades públicas deben propiciar el distanciamiento social hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán*

PROCESO					GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TITULO AUTOS VARIOS				Código: GTH-FO-25				
					Versión No. 00		Página 3 de 6		
					Fecha:	27	04	2018	
 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por nosotros. Por el país. Por Colombia.</p>									

su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones”.

El mismo Decreto en su artículo 4 señaló:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.



En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones...

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011...”

El Gobierno Nacional, profirió la Directiva No. 003 del 22 de mayo del 2020, en la que entre otros, solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el Trabajo en Casa mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria, que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, adoptando horarios flexibles para quienes cumplan funciones o actividades presenciales.

Que con Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en razón a la pandemia mundial denominada **“Coronavirus COVID-19” hasta el 31 de agosto de 2020** adoptando a su vez medidas de mitigación del riesgo.

PROCESO					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TITULO	Código: GTH-FO-25			 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia unida.</p>
		Versión No. 00		Página 4 de 6	
		Fecha:	27	04	

Mediante el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, *Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020* resolvió en su artículo 2. **Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020**, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. En tal sentido, y para garantizar que el aislamiento sea efectivo, la norma *“limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional”*, con excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los colombianos.

En este contexto, es necesario promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de sus funciones públicas, en especial para que el ejercicio de la función disciplinaria a cargo de la Oficina de Control Disciplinario se preste con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país.


Con memorando No. 202013203110153 ALOTIC-GTIC-INF-132 del 12 de junio de 2020 la jefa de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC presenta a la Oficina de Control Interno Disciplinario las diferentes alternativas tecnológicas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos disciplinarios, con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso en armonía con las normas previamente citadas.

Por lo expuesto, la jefa de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: La Oficina de Control Interno Disciplinario implementará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la gestión de las actuaciones disciplinarias a su cargo, de acuerdo con las herramientas y recursos de que se disponga en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020¹, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso de los sujetos procesales.

¹ Decreto 491 de 2020, Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Código: GTH-FO-25 Versión 00 Fecha de Actualización: 27-04-2018

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TITULO AUTOS VARIOS	Código: GTH-FO-25			
		Versión No. 00		Página 5 de 6	
		Fecha:	27	04	2018



SEGUNDO. Las pruebas y diligencias se practicarán utilizando los medios tecnológicos y la comunicación virtual, respetando los derechos y garantías constitucionales y pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos, siempre que el operador disciplinario controle su desarrollo y de ello se dejará constancia expresa en el expediente.

TERCERO. Para efectuar notificaciones o comunicaciones se debe dar cumplimiento de las normas vigentes, ya relacionadas en la presente providencia, en cuanto a autorización y procedimiento, utilizando preferencialmente mecanismos electrónicos o virtuales y dejará constancia de ello en los expedientes correspondientes, así como la autorización previa cuando se requiera. Para tales efectos, los sujetos procesales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico ante la Oficina de Control Disciplinario Interno, para materializar los trámites antes mencionados.

CUARTO. En cuanto a la celebración de las audiencias, las audiencias podrán realizarse en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos y con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas operativas necesarias para garantizar la participación abierta, previo registro, en el caso de audiencias públicas.

QUINTO. Respecto a la práctica de pruebas testimoniales, la recepción de las mismas podrá llevarse a cabo en la modalidad no presencial, de manera virtual, a través de herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

SEXTO: En cuanto a la recepción de solicitudes y recursos los sujetos o intervinientes procesales, conforme las facultades que les otorga el Código Disciplinario Único, podrán realizar solicitudes o interponer recursos, presentar descargos o alegatos a través de la cuenta o buzón de correo electrónico autorizado por la Oficina de Control Interno Disciplinario y dentro de los días y horarios de atención institucionales.

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TITULO AUTOS VARIOS	Código: GTH-FO-25			 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia unida.</p>
		Versión No. 00	Página 6 de 6		
		Fecha:	27	04	

SÉPTIMO: Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020². De igual forma, se precisa que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

OCTAVO: Las solicitudes, recursos y demás memoriales podrán presentarse a través de los correos electrónicos habilitados por la Oficina de Control Disciplinario, en los términos que establece la Ley, conforme las facultades que le otorga el Código Disciplinario Único a los sujetos procesales y demás intervinientes en los procesos disciplinarios.

NOVENO: Cada operador disciplinario adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, y continuará con la instrucción y evaluación de los procesos a su cargo de acuerdo con las tareas asignadas previamente por el jefe de la oficina.

DÉCIMO: De presentarse alguna situación que se origine por la presente decisión debe ser comunicada inmediatamente a la jefa de la oficina de control interno disciplinario por parte del operador disciplinario que la advierta.

DÉCIMO PRIMERO: Incorporar copia de la presente providencia a todos los expedientes que se encuentren en trámite y bajo la responsabilidad de cada operador disciplinario.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de esta decisión en el sitio web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en la secretaría del despacho.

DÉCIMO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Abogada FANY MERCEDES GONZALEZ VALBUENA
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

² Decreto 491 de 2020, Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.